

## **AUTO No. 05608**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2014ER71750 del 05 de mayo de 2014, la señora CRISTINA DE PABLO, identificada con cédula de extranjería No. 410.200, a la cual le fue otorgada autorización por parte de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.747.650, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860513493-1, presentó solicitud para la obtención de permiso de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-96 (Dirección Catastral), barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “TENERIFE”

Que así mismo, fue presentado formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860513493-1.

Que con radicado No. 2015ER97308 del 03 de Junio de 2015, la señora CRISTINA DE PABLO, allegó al expediente escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER71750, en el que se ratifica la solicitud presentada por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, por parte de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALEJANDRIA con Nit. 830.053.700-6.

Que es preciso señalar, que no obstante habiéndose presentado el documento descrito en el parágrafo que antecede, no obra en el expediente coadyuvancia suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental, teniendo en cuenta que la dirección exacta en donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos evaluados, corresponde a la Calle 159 No. 54-

**AUTO No. 05608**

96 (Dirección Catastral), predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20208639, el cual se encuentra a nombre de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDUBOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTES SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977 y no a nombre de la Fiduciaria Davivienda S.A.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de Tratamientos Silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Poder otorgado por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA en calidad de Representante Legal de la Constructora Bolívar a la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR.
5. Copia de la cedula de Extranjería de la señora de la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20708695.
7. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20208639.
8. Copia de Licencia de Construcción No. LC-14-3-0046 del 28 de enero de 2014.
9. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
10. Fichas Técnicas de Registro No. 2
11. Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
12. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 02 de octubre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **AUTO No. 05608**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”. Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería

### **AUTO No. 05608**

y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" decidió en su artículo primero lo siguiente: “*Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*”

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

### **AUTO No. 05608**

**“Artículo 17.** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.”* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto,

### **AUTO No. 05608**

se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme al Certificado Catastral obtenido por esta Autoridad Ambiental de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

Que revisado el expediente, no obra documento alguno mediante el cual la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, obrando en calidad de vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, a través de su Representante Legal, haya conferido poder a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice ante esta Autoridad Ambiental, todos los trámites y gestiones necesarias para la obtención de permiso y autorización de tratamientos silviculturales en la Calle 159 No. 54-96 (Dirección Catastral), barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20208639.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; y en el presente caso no fue presentado. Por consiguiente, los documentos remitidos en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A., al radicado inicial No. 2014ER71750 del 05 de mayo de 2014, que ratifique la solicitud presentada por la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que así mismo, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no fue presentado Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la siguiente ruta:

### **AUTO No. 05608**

- Servicio al Ciudadano
- Atención al Ciudadano
- Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
- Formatos autoliquidadores
- Grupo Silvicultura

También podrá reclamar recibo de pago en la Oficina de atención al usuario de esta Entidad, primer piso; ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38) Luego consignar en cualquier sucursal del Banco de Occidente formato Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que es preciso indicar, que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por el Ingeniero Forestal RAFAEL PRIETO RAMIREZ, el día 02 de octubre de 2014, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que finalmente, se deberá allegar al expediente Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-96 (Dirección Catastral), barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "TENERIFE"

**AUTO No. 05608**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER71750 del 05 de mayo de 2014, suscrito por el Representante Legal de Fiduciaria Bogotá S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por la Constructora Bolívar S.A. y/o la Fiduciaria Davivienda S.A. y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 159 No. 54-96 (Dirección Catastral), barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la **AUTOLIQUIDACIÓN** del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, (se podrá también solicitar recibo de pago en la ventanilla de atención al usuario primer piso de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38) luego consignar en cualquier sucursal del Banco de Occidente Conceptos Varios, bajo el **código E-08-815 "Permiso o autorización.** tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.
4. Presentar al expediente Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4370



**AUTO No. 05608**

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio, ubicado en la Calle 159 No. 54-96, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en la Calle 134 No. 72-31 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CRISTINA DE PABLO**, en calidad de Gestor de urbanismo de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en la Calle 134 No. 72-31 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05608**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4370)*

<b>Elaboró:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/11/2015
<b>Aprobó:</b>  Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/12/2015